

F 1336

V 43

V. 4



Real Academia de la Historia  
Biblioteca de la Academia

10301

**AVERIGUACION de cuándo se fundaron los conventos del Río Verde.—1612.**

Don Diego Fernandez de Cordova Marques de Guadalcazar Virrey lugar Teniente del Rey Nuestro Señor Governador y Capitan General de esta Nueva España Presidente de la Audiencia y Chansilleria Real que en ella reside & —por quanto su Magestad por una su Rl. zedula fecha en Madrid a cinco de marzo del año pasado de Mil Seissientos y doze firmada de su Real mano y refrendada de Juan Ruis de Contreras su secretario me tiene cometido y mandado prouea lo que combiniessse à su seruicio y al de Dios Nuestro Señor en razon de la pretencion que an tenido y tienen los Religiosos de la Orden de S. Francisco de la Provincia de Mechoacan de entrar en el distrito del Rio Verde, Cerro gordo y otras partes ally comarcanas, à la Combercion y Doctrina de los yndios Barbaros que estan redusidos y se benian de Paz y auendosi presentado ante my la dicha Real Zedula por parte de los dichos Religiosos y pedido su cumplimiento la Obedesi y con la reberencia y acatamiento debido y mande dar Vista y traslado della al fiscal de la Real Audiencia y parese que fray Juan Baptista de Molinedo de la dicha orden y Guardian del Combento y frontera de sichu me hizo relacion que Su Prouincial le hauia encargado el Ver y Vissitar los

002972



puestos del dicho Rio Verde y Cerro gordo y que tanteasse y Viesse las comodidades de ellas para las poblaciones y Redusion de los dichos indios lo qual hizo asta llegar à Vista del Valle de Conca donde hallo gran cantidad de Yndios y estos y los del Cerro Gordo auian rezevido con mucho Amor rogandole los Doctrinase, y el y fray Juan de Cardenas, su Compañero auian baptissado algunos Niños y casado ocho de los grandes hasiendo demostracion de quererse hazer christianos, pidiendo mandase darle lisensia para hazer la dicha entrada la qual le consedy para que Juntamente con el dho Su Compañero prosiguiese la dicha entrada y que por el modo y medios mas suabes que pudiese reconosiesse los puestos y gente que allase dandome quenta y abiso de la disposicion de la tierra y gente de ella dentro de ocho meses lo qual hizo y Juro cierta relacion recaudos y una pintura y para probeér con maior justificacion serca de la fundacion de combentos que los dichos Religiosos pretendian hazer en el dicho Rioberde y Jaumabe como causa tan ymportante para asentar esta Doctrina con los dichos yndios y que con suauidad fuesen administrados por ser como es gente barbara y de poco discurso por ebitar el riesgo que se podia tener con ellos de quebrar la paz que auian ofresido mande hazer algunas diligencias y particularmente al Doctor Diego de Barrientos Alcalde maior que a la sason estaba probeido en el Pueblo de queretaro por lo que tocaba al dho Rioberde Jaumabe y sus comarcas me informase el numero de yndios que auia congregados y sobresalientes y en que

puestos y a que distancias estaban y como hauian sido administrados y lo podian ser adelante dando sobre ello su pareser y que en caso nesario resibiese informacion de los estancieros ganaderos y otras personas que traxinan aquellas partes llebando a ellas à agostar sus ganados como personas que tenian mas cierta noticia de ellas en cui conformidad hiso la dha aberiguacion con Vezinos fidedignos del dho Pueblo de queretaro que eutran con sus ganados en las dichas partes y dellas y de las relaciones particulares que tomo sobre el caso allo que en el dho Rioberde y Jaumabe no hauia Ministro de Doctrina asistente para los dichos yndios mas que algunos religiosos y Clerigos que de paso auian Baptissado algunos de ellos a su instancia y la misma hasian a personas seculares de lo qual y de su inclinasion, esta muestra euidente de Ser Christianos y tratan con españoles y muchos dellos les sirben de Pastores y assi tenia por combeniente y nesario se fundasen en el dicho Rioberde un combento y otro en el Xaumabe y que la disposicion de la Tierra era llana y fertil y donde se gosa de las aguas de la Alaguna que disen de la bieja y un Rio que nase de ella y de el mismo Rio Verde donde ay dos Rancherias de asta cien yndios que se llaman Coiotes y Mascorros en distancia de tres leguas unos de otros y en contorno de seis leguas y a otras Rancherias que llaman de Caisanes y Alaquines y Guascama que en todos abria seissientas personas y que en el Jaumabe seria bien fundar el otro combento è Iglesia por estar un pueblo y Rancheria de yndios del mismo nombre



que gozan de mucha Tierra fertil y en ella dos Rios caudalosos que a la orilla del vno esta el dicho Pueblo y otro a media legua de distancia nombrado Huena Capil y que para ser administrados seria combeniente y aproposito los Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dha Prouincia de mechoacan fundandose en otras razones, y de las dichas diligencias y demas autos mande dar Vista y traslado al dicho fiscal y con lo que Respondio que se llebase al acuerdo de hazienda que tube a Diez y ocho de abril de este presente año donde asistieron el licenciado Pedro Suarez de longoria oidor de esta R. Audiencia, presente el licenciado Don Juan Suarez de ovalle fiscal de ella y el Contador Francisco de los Rios y los Jueses oficiales de la R. Hazienda de esta Nueva España Contador Diego de ochandiano Thesorero Alonso de Santoio y Fator Don Juan de Serbantes Casaus y tratado y conferido sobre ello largamente e tenido y tengo por combeniente y neserario al Seruicio de Dios y de su Magestad que por acora y asta que con el Tiempo se descubra lo que mas se debe probeêr y usando en esta parte del Patronasgo R! por el presente ordeno y mando se aga vn Combento en el dicho Rioberde en que tenga una yglesia y de costo todo ello de Tres a quatro mil pesos cuya fabrica remito desde luego conforme a lo determinado en otro acuerdo de Hazienda que tube en seis de este presente mes y año de la fecha con los asistentes del, a Don Juan de Porras y Vlloa Capitan y Alcalde maior de las Minas de sichu assi por la satisfasion y confiansa que tengo de su persona

como por la noticia que tiene de los dhos yndios y le doy comision para hazer la dha fundacion conforme al modelo que le a de dar el fator Don Juan de serbantes Casaus de la casa e Iglesia del dicho combento donde an de asistir dos Religiosos de la dicha orden de San Francisco de la dicha Prouincia de Mechoacan y a cada uno se les aia de dar y de de limosna por abio por la administracion y Doctrina de los dichos yndios ciento y cinquenta pesos de oro comun y setenta y cinco fanegas de mais librados y pagados por los dichos Jueses ofisiales de la Real hasienda de esta dicha Nueva España de la que es o fuere a su cargo por quenta de gastos de Guerra de Chichimecas y desde luego se les den dos ornamentos enteros de seda de china de las colores que elixiere el dicho Fray Juan Baptista de Molilledo (*sic*) con sus Capas de Coro y una Campana dos calises con sus patenas de Plata y dos pares de binaxeras de estaño quatro pares de manteles un libro de Canto y unos Jierros para haser ostias entregando los dichos ornamentos y demas cosas al dho fray Juan Baptista de Molilledo; y al dicho Don Juan de Porras y Vlloa los dhos tres o quatro mil pesos que ha de tener de costa el dho combento dando fianza que dara quenta com pago de lo q assi se le entregare para el efecto, y assi mesmo para que los dhos yndios comiensen a poblar labrar y benefiasar las Tierras se les den Doscientas fanegas de mais por una bes para que de lo que caxieren se sustenten y siembren porque no se les a de dar mas y asta dos dosenas de Bueies y quatro Dosenas de Rexas de Arar y cinquenta



Bacas dos toros, Ducientas obejas con sus padres cien cabras con quatro Padres y Beinte y quatro cebones y quatro machos de este ganado para criar todo lo qual mando al dicho fator Don Juan de Serbantes Casaus lo de y probea por factoria por la dha quenta de Gastos de Chichimecas para que por ella se cobre y pague por los dichos Jueses ofisiales que con este mandamiento y demas recaudos nesesaris que se acostumbra con lo qual se les pase en Data adbirriendo que en el mais que se an de proveer a los dichos yndios asta en la dicha cantidad y el ganado y demas cosas referidas que se les an de dar para poblar y comensar a cultivar se a de repartir por el dicho Don Juan de Porras y Villoa y el dicho fray Juan Baptista de Molli- nedo de quienes fio lo aran con la consideracion e Igualdad que se requiere y fio de sus personas, fecho en Mexico a beinte dias de el mes de Junio de mil y seissientos y diez y ciete años— el Marques de Guadalcazar—por mandado del Virrey—Pedro de la Torre.

Conquerda con el asiento del libro de Governacion de donde se saco para Representarlo por exemplar ante su Exelencia, Luis de tovar Godines.

Don Garcia de Sarmiento de Soto maior Conde de Salbatierra Marques de Sobrosso de la orden de Santiago comendador de la Villa de los Santos de Maimona Gentil hombre de la Camara de su Magestad su Virrey y lugar Teniente Governador y Capitan General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chansi-

lleria R<sup>l</sup> que en ella reside &. Por quanto su Magestad se siruio de mandar despachar la R<sup>l</sup> zedula siguiente

El Rey Conde de salbatierra Pariente my Vi- rey Governador y Capitan General de la Nueva españa y Presidente de my Audiencia R<sup>l</sup> de ella o a la persona o personas a cuió cargo fuere su Gobierno; fray Juan de Sisilia de la orden de San francisco me a hecho relacion es Custodio y procurador de la Provincia del Santo Evanxelio de su orden de esa ciudad y que en ella ay algunas combersiones de infieles en el Rio Verde, Tampico y Nuevo Mexico y en las Provincias de Guadalaxara y zacatecas y para su obserbancia y conserbasion se an fundado algunos combentos con los religiosos nesesaris para la redusion de estos yndios y para que lo puedan proseguir y serbir a Dios Nuestro Señor y a my y que baian en aumento se me a suplicado mande que a los combentos nuevamente fundados para este efecto se les de la limosna que se acostumbra dar a semejantes combentos de estas Provincias y hauiendose visto por los de my consejo de Camara de las yndias por que en conformidad de lo que ultimamente tengo mandado sobre la limosna que se ha de hazer a semexantes combentos; quiero saber quantos se an fundado de nuevo en las combersiones que dise ay en el Rioverde Tampico y nuevo Mexico Probincias de Guadalaxara y Zacatecas quando se fundaron y con que lisensia se hizo que numero de Religiosos assiste en cada Vno y que fruto an hecho y hazen en estas nuevas combersiones y quantos yn-



dios abra en ellas y en que poblaciones que limosna es la que se acostumbra darles y lo que montara y si podran pasar sin ella: os mando que luego que esta recibais ordeneis que se haga aberiguacion distinta y clara de todo y me la ymbieis en la primera ocasion que se ofresca con buestro pareser dirixido al dicho mi Consejo para que yo probea y mande lo que mas combenga fecha en Madrid a Treinta de Diziembre de mil y seissientos y quarenta y cinco años—Yo El Rey—por mandado de el Rey Nuestro Señor, Juan Baptista Saens Nabarrete y porque para cumplir con lo que su Magestad se sirbe de mandarme es nessesario precedan las diligencias que contiene la dicha Zedula por el presente mando a los Justicias de Rioberde; Tampico; Nuebo Mexico y de las Prouincias de Guadalaxara y sacatecas en cuios distritos asisten los Religiosos ministros de Doctrina de la orden de San francisco agan aberiguacion de quando se fundaron los combentos en que residen. y con que lizencia y que Numero de Religiosos estan en cada uno y que fruto an echo y hasen en las combersiones y quantos yndios tendra cada Doctrina redusidos a la Santa fee catholica y quantos seran los que faltan y en que poblaciones abitan con toda distincion y claridad y que limosna es la que se acostumbra dar a cada Ministro y lo que montara y si se podran pasar sin ella de manera que benga la Razon Con toda indibiduasion y claridad dando cada Justisia sobre lo que obrare su parecer Jurado para que en su conformidad se informe a Su Magestad de lo que rezultare fecho en Me-

xico a catorze de nobiembre de Seissientos y quarenta y ciete años, el Conde de Salbatierra, Por mandado de su Exelensia, Lu's de Tobar Godines.

En este Paraxe de el Rioberde en Primero de Julio de este presente año de mil Seiss<sup>s</sup> y Diez<sup>s</sup> y ciete años el Reberendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco Predicador y Guardian del Combento de sichu Comissario Provincial y missionero Apostolico—por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Exelentissimo Señor Marques de Guadalcasar Virey de esta Nueva España la Zedu'a de su Magestad que Dios prospere, en orden a la Combersion de los yndios Barbaros del Rio Verde Valle de Conca: zerro gordo: Jaumabe, y otras partes en sus distritos adonde Tienen los dichos yndios sus poblaçones y Rancherias y con su Vista fue seruido de proveer en orden a su cumplimiento conzediendo lizencia a dha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos para la combersion de los dhos yndios y administracion de los Santos Sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho Padre Comissario Provincial estando en esta nueva Combersion de este puesto de Rio Verde ante my el presente secretario y testigos y empresensia de D. Diego Vazquez yndio Capitan de Todas las naciones de esta comar-

Com-  
bercion  
de Sta.  
Catali-  
na Vir-  
gen y  
Martir



ca que son Alaquines — Coiotes — Mascorros — Caisanes y Guascama — y Juntas y congregadas a la asistencia del Santo sacrfisio de la Missa y otras muchas personas españolas para cuio fin los dichos yndios tenian hecha Vna Yglesia de Bareque por hauerselo encargado assi el dho Padre fray Juan Baptista Mollinedo el año pasado de mil y seisientos y ciete en la primera entrada que hizo en estas combersiones y por el dicho tiempo Christiano y caso a muchos de ellos y se offresieron de paz y dichole deseaban ser christianos y rezeuir los Santos Sacramentos combirtiendose a la Santa Fee Catholica en cuiu razon les ofresio sacar para ello lizenca de su Magestad y hauiendo sido seruido de conzederla por su Real despacho su Data en Madrid a cinco de marzo del año pasado de mil seissientos y dose y refrendado de Juan Ruis de contreras su secretario y para que lo en el Contenido tenga el efecto que pide materia tan del Seruicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad Catholica que Dios guarde abiendo acabado de celebrar el Santo sacrfisio Cojio del Altar maior de dha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto con sus manos en señal de posesion para poner por parte de la dha Provinsia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan Religiosos que administrasen a los dhos yndios los Santos Sacramentos y a la dicha Yglesia le puso por nombre abogada y Patrona Santa Cathalina Martir y Dixo en Vox alta e intellegible que pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por fee y testimonio como Vsando de la

facultad lizenca y Comission que tenia de su Magestad y del Muy Reberendo Padre Provincial fray Sevastian de Aleman tomaba y aprehendia posesion Juridica R<sup>l</sup> vel quasi y amparo de Jurizdicsion Ecclesiastica y derecho Parrochial de dicha Yglesia y combento y Parrochia y de todos los Circunstantes fue oido obedecido y admitido en dha Posession la qual aprehendio como Missionero Appostolico y Real en nombre de su Mag<sup>d</sup> y de la dha Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechoacan y de su Provincial como Ministro prinsipal de esta combersion y Parrochia en nombre suio y de dicha Probinsia y de todos sus subseores por quanto assi combenia a su derecho, y en Virtud de lo qual y de la obligacion prometida a su Magestad de poner Religiosos Ministros en dichas comberciones puso en esta del Rioberde a los Padres fray Martin Sillero y fray Antonio Pimentel atento a lo qual aprehendia la dicha Posession Juridica, R<sup>l</sup> vel quasi y por tanto declaraba como de hecho declaro por terminos de la filigresia de dicha Parrochia y Jurisdicsion de que tomaba y aprehendia la dha Posession, por la parte del Oriente asta el Rio que llaman de los Alaquines y por parte del poniente hasta la Cumbre del serro que llaman de los alaquines y por parte del poniente asta la Cumbre del zerro que llaman de Santa Cathalina y por la parte del norte el Valle que disen de Guascama y cienega de la Angostura asta los camaronez y por la parte de medio dia o zur asta el Rio de los Alamos deresera q<sup>e</sup> mira a la parte del combento de sichu segun y como dibide la corriente



de dicho Rio de los Alamos asta entrar en el Rio que disen de Santa Maria y de todas las poblaciones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren—y yo el presente secretario doy fee aber sido admitido como dicho es de todos los circunstantes en dha Posesion y de aberse hecho todo segun y como en este Auto de ella se contiene y para que en todo tiempo conste y Constar pueda lo firme de my nombre con dicho Padre Comissario Provincial fray Juan Baptista de Mollinedo sieado testigos Don Juan de Porrás y Viloa Alcalde maior y Capitan a Guerra de las Minas de sichu, francisco de Leon, y Diego de Betancur españoles —fray Juan Baptista de Mollinedo—ante my fray Juan de Cardenas secretario.

Combercion de S. llas.—En esta Combercion de las Lagunillas en Antonio de seis dias del mes de Julio de mil y seissientos y diez y ciete años el Padre fray Juan Baptista Mollinedo de la orden de los frailes menores de la Regular obserbancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco Predicador y Guardian del Combento de Sichu Comisario Provincial y Missionero Apostolico por quanto por parte de la Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacan se presento ante el Ex<sup>mo</sup> Señor Marques de Guadalcasar Virrey de esta Nueva España la Zedula de su Magestad que Dios prospere en orden a la combercion de los yndios Barbaros de el Rio Verde, Valle de Conca, Zerrogoro Jaumabe y otras partes en sus distritos a donde tienen los susodichos yndios sus po-

blasones y Rancherias y con su Vista fue seruido de probeer en orden a su Cumplimiento conzediendo lizenca a dicha Provincia de Mechoacan para que los Religiosos de ella entrasen en dichos paraxes a poblar en ellos para la combercion de los dichos yndios y administracion de los Santos sacramentos y poniendolo en execusion por parte de la dicha Provincia el dicho comissario Provincial estando en esta Nueva combercion del paraxe que dizen las Lagunillas ante my el presente secretario y testigos empresencia de D<sup>n</sup> Gaspar indio Capitan de las lagunillas, y de Don Juan yndio Capitan de la Rancheria de Acapulco y Rincon y de Don Alonso yndio Capitan que disen de la Rancheria del llano de Pamies y de Don Thomas yndio de la Sanguijuela y Capitan de esta Rancheria de nacion Jijotes y todas las dichas Rancherias son de Nacion Pamies y estando todos Juntos y congregados a la asistencia del Santo sacrificio de la Missa para cuiio fin tenian hecha Vna enramada de Jacal por aberselo encargado assi el dicho Reberendo Padre fray Juan Baptista Mollinedo a dichos Capitanes por hauerlos visto y bisitado y Bautisado muchos dellos el año pasado de mil seissientos y ciete y ofresidole la paz disiendo que deseaban reseuir la fe Catholica ser christianos y administrados de los Santos Sacramentos y hauiendoles ofresido sacar lizenca de su Magestad y despachos para ello y hauiendolo conzeguido—oy dia de la fecha auiendo acabado de selebrar el Santo Sachrificio de la missa coxio de el Altar Maior de dicha yglesia una Cruz portatil que lebanto en alto por sus



manos y puso por nombre Abogado y Patron de dha yglesia San Antonio de Pauda y Dixo en Vox alta è intellegible q<sup>e</sup> pudo ser notorio a todos los circunstantes que yo el presente secretario le diese por feè y Testimonio como usando de la facultad y lisensia y Comission que tenia de su Magestad Tomaba y aprehendia posesion Juridica ô quasi Real como de hecho tomo y aprehendio Juridica posesion y amparo de Jurisdiesion Ecclesiastica de dicha yglesia y Combento y derecho Parrochial de dicha Parrochia como Missionero Apostolico y Real en nombre de su Magestad y de la Santa Provincia de los Apostoles San Pedro y San Pablo de Mechocacan y de su Provincial como Ministro Principal de esta Combersion y parrochia y de todos sus subseores, por quanto assi combenia a su derecho en Virtud de lo qual y cumplimien- to con la obligacion que à su Magestad tenia prometida de poner Religiosos y Ministros en cada Vna de las combersiones puso en esta de San Antonio de Pauda de las Lagunillas al Padre fray Juan de Cardenas atento a lo qual aprehendia la dicha Posesion Juridica R<sup>e</sup>l vel quâsi y por tanto declaraba como de hecho de- claro por terminos de dicha Parrochia y Juris- dicsion de que tomaba y aprehendia dicha po- ssesion por la parte del Oriente asta un resumi- dero que se haze a laguna en tiempo de Aguas Junto a la Rancheria de D Alonso yndio Capi- tan que le puso por nombre de dicha Rancheria San Diego, y a la dicha Alaguna le puso por nombre la Laguna escondida y por su deresera al ojo de Agua que llaman del Carriso siguien-

do dicha deresera a caer a una Barranca muy Profunda que llaman los yndios Acapulco y por su profundidad le puso por nombre San Juan y por la parte del Poniente que mira al Rio Ver- de hasta el remate de Vn Arroio de Tierra y Piedra colorada que da fin en la punta de Vna loma tendida la qual tiene a sus lados dos resu- mideros el uno mediano a la parte del Oriente —y el otro muy grande a la parte del Poniente a donde se Juntan todas las aguas de las ber- tientes de Todos los serros que llaman de las Albercas y hasen en tiempo de aguas una alaguna muy grande por no tener salida y se resumen en brebe Tiempo sin quedar agua alguna—y por la parte del Norte asta la Cumbre del Cerro que disen de Guaiabos corriendo por dha cum- bre asta el sobre dicho resumidero y laguna es- condida de S<sup>a</sup> Diego y Rancheria de D. Alonso y por la parte del Sur ô medio dia hasta el Va- lle y Rio que llaman de Conca corriendo por di- cho Rio que corre de poniente a oriente por el poniente la deresera de las Albercas y por el oriente la deresera de la Barranca sobre dicha de San Juan que remata en dicho Rio y de to- das las poblaciones que en dichos terminos al presente ay y en adelante se poblaren y sin con- tradision alguna ny Repugnancia fue oido y obedesido de todos los Circunstantes de que yo el presente secretario doy feè aberse todo hecho assi como en este Auto de Posesion se contiene siendo Testigós Don Juan de Porras y Villoa Alcalde maior de las minas de sichu, Hernando Galban y Miguel Galban Juan Duran y Rodri- go Marin y francisco de Andrada Españoles y